SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 148/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600095515.

ANTECEDENTES

I. El 26 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),** la siguiente solicitud de información:

> *"Solicito de la manera mas atenta copia certificada del expediente 53/18179. De manera enunciativa mas no limitativa, le manifiesto que los documentos que requiero me seanentregados consisten en solicitudes de trámite, opiniones técnicas,requerimientos, concesiones, resoluciones, promociones efectuadas porlos solicitantes, planos topográficos, planos arquitectónicos, pagos dederchos por uso y aprovechamiento de la zofemat, procedimientos y resoluciones emitidos por la PROFEPA, usos de suelo y cualquier otro documento relevante emitido por la Dirección General de Zona FederalMarítimo Terrestre y/o cualquier otra dependencia del gobierno Federal, Estatal o Municipal. "(sic)*

II. El 7 de abril de 2015, la DGZFMTAC envió el oficio número SGPA/DGZFMTAC/1182/2015, a través del cual informó a este Comité que la información se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, debido a que contiene datos personales, consistentes en: **estado civil, ocupación, RFC, domicilio personal, firma, teléfono y credencial para votar,** lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos al **domicilio particular y número telefónico particular.**

V. El IFAI emitió el CRITERIO 09-09, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; Criterio que resulta aplicable al presente caso.

VI. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

VII. En la Resolución RDA 4214/13 emitida por el IFAI, se describen todos los datos que integran la **credencial para votar** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección**. Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y **los únicos datos que deben proporcionarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

VIII. Que la Titular de la **DGZFMTAC**, a través del oficio número SGPA/DGZFMTAC/1182/2015, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **estado civil, ocupación, RFC, domicilio personal, firma, teléfono y credencial para votar,** lo anterior es así

ya que por lo que se refiere al **RFC, firma y credencial para votar** estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **estado civil, ocupación, domicilio personal y teléfono** se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio personal) y el número telefónico particular (relativo a teléfono)** están expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/1182/2015 de la DGZFMTAC; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGZFMTAC, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales